



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00151-00

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: CELESTINA VARGAS BETTS.

DEMANDADO: INGRID CORSO QUARTZ, EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.), SUS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: RESOLVER RECURSOS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO

Resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el Dr DAVID BUSTOS CANTILLO, en nombre propio y como apoderado de la parte demandada INGRID CORSO QUARTZ, contra la decisión calendada 23 de mayo de 2023, mediante la cual se admitió la demanda.

Expone el recurrente en escrito de fecha 26 de julio de 2023 los planteamientos de su recurso.

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de Súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”.*

“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Sostiene la parte demandada INGRID CORSO QUARTZ, a través de apoderado judicial, que la presente demanda, no fue dirigida en contra la totalidad de las personas que aparecen inscritas como propietarias en el certificado de tradición del inmueble materia de este proceso, como lo exige a norma del artículo 375 numeral 5º del CGP, por tal motivo debe revocarse el auto admisorio de la demanda.

Revisada la demanda en compañía de los anexos presentados, se evidencia que la demandante CELESTINA VARGAS BETTS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-63397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, contra INGRID CORSO QUARTZ, en calidad de heredera determinada del Señor YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.).

Señora **CELESTINA VARGAS BETTS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.382.304, domiciliada y residente en Barranquilla, acudo ante su despacho a fin de proponer **DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de **INGRID CORSO QUARTZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.787.998, en calidad de heredera determinada del Señor **YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 3.688.416, propietario de la cuota parte del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-63397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, así como en contra de las Personas Indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho, sobre el inmueble objeto de la presente *litis*, con fundamento en los siguientes:



LA SUSCRITA REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL
CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

PRIMERO: Con petición de fecha 14 de OCTUBRE del 2022, Turno 2022-040-1-204024 el señor ANDRES CABARCAS THORNE, identificado con C.C.1.140.898.888, solicito a este Despacho expedir un CERTIFICADO ESPECIAL para adelantar Proceso de Pertenencia, relacionado con un inmueble ubicado en el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO con folio de matrícula No.040-63397.- ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO. DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 58 41-32. TIPO DE PREDIO: URBANO – DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. PUEDEN OBSERVARSE EN EL CERTIFICADO DE CONSULTA DEL FOLIO 040-63397. ANEXO AL PRESENTE CERTIFICADO. SEGUNDO: Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división de informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han traslado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de: CORSO AYA YEZID Y NAMEN DE LA ROSA JOSE DANIEL QUIENES ADQUIEREN EL PRIMERO POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA 1811 DEL 1 DE AGOSTO DE 1984, NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 06/09/1984 ANOTACION 7 Y EL SEGUNDO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA MEDIANTE ESCRITURA 9022 DEL 23/12/2021 DE LA NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 25 DE ENERO DE 2022 EN LA ANOTACION 11.- Determinándose de esta manera la EXISTENCIA de pleno dominio y/o Titularidad de derechos reales. El presente certificado se expide con vista a los citados índices y con fundamento a lo dispuesto en el art.375 numeral 5 de ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Se deja constancia que esta certificación comprende datos hasta la fecha de su radicación, el 14 de OCTUBRE de 2022 y se expide a los 25-11-2022. El interesado debe comunicar de inmediato cualquier falla o error en la expedición de certificado.

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 06/09/1984 Radicación 22235
DOC: ESCRITURA 1811 DEL: 01/08/1984 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 950.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES DE POSTERARO HELINA
A: CORSO AYA YEZID CC# 3688416 X
A: VARGAS BETTS CELESTINA CC# 22382304 X

Ahora, si bien el numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso señala que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, no es menos cierto que la demandante en el caso de marras solo pretende la cuota parte de su compañero en vida YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.), ya que reconoce dueño en el 50% del bien inmueble restante por habérselo vendido la propia demandante Sra. CELESTINA VARGAS BETTS al señor JOSE DANIEL NAMEN DE LA ROSA.

De igual forma, se evidencia que la venta del 15% del 50% del bien inmueble No. 040-63397 de propiedad de INGRID CORSO QUARTZ, en calidad de heredera determinada del Señor YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.) al señor DAVID BUSTOS CANTILLO, fue registrada con posterioridad a la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/05/2023 Radicación 2023-040-6-12946
DOC: AUTO S/NUM DEL: 11/05/2023 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS BETTS CELESTINA CC# 22382304
A: CORSO AYA YEZID CC# 3688416 X
A: HERDEROS INDETERMINADOS

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 10/07/2023 Radicación 2023-040-6-17481
DOC: AUTO S/NUM DEL: 26/07/2021 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - DEL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORSO AYA YEZID CC# 3688416
A: BUSTOS CANTILLO DAVID X 15% DEL 50%
A: CORSO QUASTH INGRID CC# 32787998 X 35 % DEL 50%



Así las cosas, la demanda de pertenencia fue presentada y admitida en mayo de 2023 con el lleno de los requisitos establecidos por la norma para ello, no observándose irregularidad alguna derivada del incumplimiento de las pautas exigidas en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, que, como ya se dijo, fueron colmados.

Teniendo en cuenta, que el señor DAVID BUSTOS CANTILLO compro el 15% de los derechos herenciales de INGRID CORSO QUARTZ, en calidad de heredera determinada del Señor YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.), y fue adjudicatario en el juicio de sucesión, se le tendrá como parte demandada para todos los efectos legales.

Por último, se indica la improcedencia del recurso de apelación interpuesto en subsidio, al no ser el proveído atacado susceptible de alza, por no estar enlistado en el artículo 321 del CGP o norma especial del compendio procesal.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. No reponer el proveído adiado 23 de mayo de 2023, de acuerdo con la motivación consignada.
2. No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por improcedente, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.
3. Tener notificados a los demandados DAVID BUSTOS CANTILLO e INGRID CORSO QUARTZ, de conformidad a la ley 2213 de 2022 y al artículo 301 del CGP, respectivamente.
4. Tener al Dr DAVID BUSTOS CANTILLO, en calidad de apoderado de la demandada INGRID CORSO QUARTZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por rol secretarial, dese cumplimiento al numeral 2° del proveído fechado 11 de mayo de 2023 que ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas del Señor YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.), que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ